

concepto de fianza definitiva, un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea de transporte eléctrica en alta tensión a 20.000 voltios desde la central hidroeléctrica «San Miguel» (Ayuntamiento de Quintela de Leirado) a los centros de transformación, con distribución en baja tensión a 220/127 voltios, en las parroquias de Leirado, lugar de Fraguas, Riomolinos, Quintela y su anejo, Mociños, término municipal de Quintela de Leirado, Bangueses, Cejo y lugar de Angüela, término municipal de Vereá, San Pedro de la Torre, lugar de Vilar, Crespos, lugar de Pontillón, lugar de Freanes, Gorgua, Monterredondo, Padrenda y lugar de Celada, término municipal de Padrenda», suscrito en Orense en marzo de 1959 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ruperto Fernández Lampaya, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.557.168,76 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 12.868,79 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente: pesetas por kilovatio-hora transportado a la distancia de 100 kilómetros.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada sin la aprobación previa del Ministerio.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad

con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones y reintegrado la concesión con arreglo a la vigente Ley del Timbre, presentando justificante de la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de Orense de haber satisfecho los correspondientes por los conceptos «Concesión administrativa», número 16 de la tarifa, por el de «Derechos reales», número 23 de la tarifa, se hace pública esta concesión para general conocimiento.

Orense, 2 de marzo de 1963.—El Ingeniero Jefe, Maximino Casares Ortiz.—1.561.

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Norte de España (Delegación para las Expropiaciones de los saltos de Belesar y Los Peares) referente al expediente de expropiación forzosa para ocupación de fincas en el término municipal de Páramo (Lugo), con motivo del embalse del salto de Belesar.

El «Boletín Oficial del Estado» de fecha 24 de mayo de 1957 publica la declaración de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa previsto en la Ley de 16 de diciembre de 1954 y demás disposiciones vigentes sobre la materia las obras correspondientes a la concesión otorgada en fecha 15 de junio de 1948 a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A. (FENOSA)» para aprovechar aguas del río Miño entre Puertomarín y la confluencia del río Sil, en la provincia de Lugo, para producción de energía eléctrica.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley, coincidente con la de 7 de octubre de 1939, con aplicación a los bienes que a continuación se detallan, situados en el término municipal de Páramo (Lugo), se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios de los mismos y titulares de derechos afectados que al cumplirse los doce (12) días hábiles, a contar desde la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá a levantar sobre el terreno y en ese día y siguientes las actas previas a la ocupación de las fincas, previniéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Se notificará a los interesados afectados el día y hora en que ha de levantarse el acta previa a la ocupación con la antelación debida y mediante cédula.

Orense, 22 de febrero de 1963.—El Ingeniero Delegado, Maximino Casares Ortiz.—217.

Relación que se cita, con expresión del número de las fincas, propietarios, vecindad, paraje y clase de cultivo

Polígono 45

42, 43, 27, 28, 24, 15, 16, 17 y 18.—Don Domingo López, Rivas de Miño, Rivas de Miño, Casa, molino y anejos.

Polígono 30

28 y 29.—Don Daniel López López, Pinte, O Souto, Monte.
31.—Herederos de Manuel Rodríguez López, Pinte, O Bouso, Monte.
38.—Don Marcelino López Bruzos, Pinte, O Souto, Monte.
42.—Don Marcelino López Bruzos, Pinte, O Souto, Monte.
47.—Don Pedro Gay, Quintela, O Souto, Monte.

Polígono 26

18'.—Don Julio Díaz, S. Cibrac, O Souto, Monte.
18 b.—Don Marcelino López Bruzos, Pinte, O Souto, Monte.
23 y 24.—Don Domingo López Mariz, Beleigán, O Souto, Monte.
42.—Don Marcelino López Bruzos, Pinte, O Souto, Prado.
46.—Don Manuel López López, Beleigán, O Souto, Tojal.

Polígono 23

3.—Herederos de Manuel López, Reascos, O Souto, Prado.
6.—Herederos de Pedro Mariz, Beleigán, Canceño, Monte.
7.—Don José Losada, Beleigán, Canceño, Monte.
38 y 39.—Don José Vázquez, Beleigán, Canceño, Monte.
59 bis.—Don Manuel Zolle, Reascos, Canceño, Monte.
64 y 65.—Don José Losada, Julio Díaz y hermanos, Beleigán, Reascos, Molino y alpendre.
66.—Don Pedro de la Peña, Beleigán, Reascos, Monte.
69.—Don Severiano Peña López, Reascos, Reascos, Molino.

Polígono 21

- 10.—Don Severiano López Rodríguez Reascos. Reascos. Prado.
 15.—Don Antonio Rodríguez Reascos. Reascos. Monte.
 16 y 26.—Don Severiano López Rodríguez Reascos. Reascos. Monte.
 40 y 41.—Don Severiano Rodríguez Reascos Reascos. Viña y monte.
 61 y 62.—Don Severiano Rodríguez Reascos Lamacemeiro. Monte.
 63.—Don Amadeo Arias. Reascos. Lamacemeiro. Viña.
 64 y 65.—Don Severiano Rodríguez Reascos Lamacemeiro. Cereal.
 68.—Don Amadeo Arias. Reascos. Monte Lamacemeiro.
 75 y 76.—Don Amadeo Arias. Reascos. Lamacemeiro. Pasto.

Polígono 20

- 7, 18 y 19.—Don Domingo López Mariz. Beleigán, Lamacemeiro. Monte, pasto y cereal.
 16 y 17.—Don José Vázquez. Reascos, Lamacemeiro. Monte y pasto.
 20.—Don Severiano López Rodríguez Reascos. Lamacemeiro. Monte.
 21 bis.—Don Manuel Zolle. Reascos. Lamacemeiro. Monte.
 21.—Don Antonio González Reascos. Lamacemeiro. Monte.
 22 y 23.—Don Manuel Zolle Reascos. Lamacemeiro. Monte.

Polígono 20

- 24.—Don José Penela. Beleigán, Lamacemeiro. Monte.
 27.—Don Severino Rodríguez Reascos. Lamacemeiro. Monte

Polígono 17

- 4 y 5.—Don Antonio González. Reascos, Lamacemeiro. Pasto y viña.
 10.—Hermanos de Manuel Zolle. Reascos, Lamacemeiro. Pasto y monte.
 11 bis.—Don José Vázquez Vázquez. Reascos. Lamacemeiro. Monte.
 14, 15 y 16.—Don José Penela Beleigán Lamacemeiro. Monte, viña y bodega.
 53, 54, 56 y 57.—Don José López Adán. San Mamed de la Ribera, Riveira. Viña y monte

Polígono 14

- 1 y 2.—Don José López Adán. San Mamed de la Ribera, Riveira. Monte y prado.
 27.—Don José López Adán. San Mamed de la Ribera, Riveira. Monte.
 29.—Don José López Adán. San Mamed de la Ribera, Riveira. Monte.
 41, 42 y 43.—Don José López Adán. San Mamed de la Ribera, Riveira. Monte.
 48, 49 bis y 50.—Don José López Adán. San Mamed de la Ribera, Riveira. Monte y cereal.

Polígono 12

- 76.—Don José López Adán. San Mamed de la Ribera, Riveira. Monte.

Polígono 11

- 79 y 80.—Don José López Franqueiro. San Andrés de la Ribera, Grova. Monte.
 82.—Don Manuel Amedo López. San Andrés de la Ribera, Grova. Monte.
 83.—Don Francisco López Mourenza. San Andrés de la Ribera, Grova. Monte.
 84 y 85.—Don José López Franqueiro. San Andrés de la Ribera, Grova. Monte.
 88 y 89.—Don Manuel Amedo López, San Andrés de la Ribera, Grova. Monte.
 92 y 93.—Don José López Franqueiro. San Andrés de la Ribera, Grova. Monte.
 114.—Don Victoriano López Prado. San Andrés de la Ribera, Grova. Monte.
 115.—Don Manuel López Castro San Andrés de la Ribera, Grova. Cereal.
 116.—Don Victoriano López Prado. San Andrés de la Ribera, Grova. Cereal.
 119.—Don Victoriano López Mourenza. San Andrés de la Ribera, Grova. Cereal.

- 122 y 123.—Don José López Franqueiro. San Andrés de la Ribera, Grova. Cereal y monte
 124 y 125.—Don Domingo Díaz Vázquez. San Andrés de la Ribera, Grova. Cereal y monte.
 126 y 127.—Don José López Franqueiro. San Andrés de la Ribera, Grova. Cereal.
 132, 133 y 134.—Don José López Franqueiro. San Andrés de la Ribera, Grova. Pasto y resio
 140, 141 y 142.—Don Domingo Díaz Vázquez. San Andrés de la Ribera, Grova. Pasto, cereal y monte.
 147.—Don Manuel Amedo. San Andrés de la Ribera, Grova. Cereal.
 148.—Don Victoriano López Prado. San Andrés de la Ribera, Grova. Cereal.
 149.—Don Manuel López Castro. San Andrés de la Ribera, Grova. Cereal
 150.—Don Domingo Díaz Vázquez. San Andrés de la Ribera, Grova. Cereal.
 151.—Don Victoriano López Mourenza. San Andrés de la Ribera, Grova. Cereal.
 153.—Don Francisco López Mourenza. San Andrés de la Ribera, Grova. Cereal.
 154.—Don Manuel Amedo. San Andrés de la Ribera, Grova. Cereal.
 155 y 156.—Don Domingo González Vázquez. San Andrés de la Ribera, Grova. Cereal.

Polígono 11

- 160 y 161.—Don José López Franqueiro. San Andrés de la Ribera, Grova. Cereal y pasto.
 163.—Don Domingo Díaz Vázquez. San Andrés de la Ribera, San Andrés. Cereal y pasto.
 165 y 166.—Don Domingo González Vázquez. San Andrés de la Ribera, San Andrés. Monte y pasto.
 167 y 168.—Don Victoriano López Prado. San Andrés de la Ribera, San Andrés. Monte.

Polígono 10

- 38 y 39.—Don José López Franqueiro. San Andrés de la Ribera, San Andrés. Pasto y monte.
 40.—Don Victoriano López Mourenza. San Andrés de la Ribera, San Andrés. Monte.
 43 y 48.—Don José Díaz López. San Andrés de la Ribera, San Andrés. Molino y gallinero.
 48.—Don Victoriano López Mourenza. San Andrés de la Ribera, San Andrés. Pasto.
 53.—Don Manuel López Castro. San Andrés de la Ribera, San Andrés. Prado.
 53 bis.—Don Manuel López Castro y don Victoriano López Prado. San Andrés de la Ribera, San Andrés. Prado.
 56.—Don Francisco López Mourenza. San Andrés de la Ribera, San Andrés. Prado.
 57.—Don Manuel López, Victoriano López Prado. San Andrés de la Ribera, San Andrés. Prado.
 65.—Don Victoriano López Mourenza. San Andrés de la Ribera, San Andrés. Prado.
 66 bis.—Don Manuel López Castro San Andrés de la Ribera, San Andrés. Ribazo.
 67 bis.—Don Victoriano López Mourenza. San Andrés de la Ribera, San Andrés. Ribazo.
 75 y 76.—Don Victoriano López Prado. San Andrés de la Ribera, San Andrés. Pasto y cereal.
 82.—Don Domingo Díaz Vázquez. San Andrés de la Ribera, San Andrés. Cereal y ribazo.
 88 y 89.—Don Domingo González. San Andrés de la Ribera, San Andrés. Cereal y prado.
 90 y 93.—Don Victoriano López Mourenza. San Andrés de la Ribera, San Andrés. Prado y cereal.
 91.—Don Victoriano López Prado. San Andrés de la Ribera, San Andrés. Prado.
 101 y 102.—Don Domingo González. San Andrés de la Ribera, San Andrés. Cereal y pasto.
 108.—Don Victoriano López Mourenza. San Andrés de la Ribera, San Andrés. Ribazo.
 109.—Don Manuel López Castro. San Andrés de la Ribera, San Andrés. Ribazo.
 111.—Don Domingo Díaz Vázquez. San Andrés de la Ribera, San Andrés. Ribazo.
 118.—Don Domingo González. San Andrés de la Ribera, San Andrés. Ribazo.
 119.—Don Francisco López Mourenza. San Andrés de la Ribera, San Andrés. Ribazo.

124.—Don Manuel López Castro. San Andrés de la Ribera, San Andrés, ribazo.

125.—Don Victoriano López Prado. San Andrés de la Ribera, San Andrés, Ribazo.

Polígono 9

73 y 74.—Don Francisco López Mourenza. San Andrés de la Ribera, San Andrés, Monte.

79 y 80.—Don Victoriano López Prado. San Andrés de la Ribera, San Andrés, Prado.

82.—Don Manuel López Castro. San Andrés de la Ribera, San Andrés, Prado.

89.—Don Victoriano López Prado. San Andrés de la Ribera, San Andrés, Pasto.

90.—Don Victoriano López Mourenza. San Andrés de la Ribera, San Andrés, Pasto.

97 y 98.—Don Manuel López Castro. San Andrés de la Ribera, San Andrés, Pasto.

99.—Don Domingo Díaz Vázquez. San Andrés de la Ribera, San Andrés, Pasto.

105.—Don Manuel Amedo. San Andrés de la Ribera, San Andrés, Pasto.

112.—Don Manuel Amedo. San Andrés de la Ribera, San Andrés, Pasto y erial.

115.—Don Victoriano López Prado. San Andrés de la Ribera, San Andrés, Pasto.

116.—Don Manuel López Castro. San Andrés de la Ribera, San Andrés, Pasto.

126 bis.—Don Francisco López Mourenza. San Andrés de la Ribera, San Andrés, Pasto.

127.—Don Manuel Amedo. San Andrés de la Ribera, San Andrés, Pasto.

137.—Don Manuel Amedo. San Andrés de la Ribera, San Andrés, Pasto.

142.—Don Manuel Amedo. San Andrés de la Ribera, San Andrés, Monte.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Puertomarín, 24 de enero de 1963.—El Ingeniero representante de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), Manuel Blas y Blas.

Sr. Ingeniero Delegado de la Comisaría de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar referente a la expropiación de fincas en el término municipal de Chirivella con motivo de las obras de defensa de Valencia contra las avenidas del río Turia, «Solución Sur».

Declaradas de urgencia por Ley de 20 de diciembre de 1961 las obras de defensa de Valencia contra las avenidas del río Turia «Solución Sur», a los efectos de aplicación del artículo 15 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Esta Dirección ha acordado la ocupación de las fincas del término municipal de Chirivella afectadas por las obras, a cuyo efecto se pone en conocimiento de todos los propietarios interesados que se expresan en la relación adjunta, que quedan convocados por el presente anuncio para el día 26 de marzo de 1963, a las nueve horas, en los locales del Ayuntamiento de Chirivella, sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno de ellos lo solicita para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan en la relación que se cita.

A dicho acto, al que deberán acudir inexcusablemente el Representante, el Perito de la Administración, así como el Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el artículo 52 de la mencionada Ley en su párrafo tercero.

Valencia, 9 de marzo de 1963.—El Ingeniero Director, Juan Aura.—1.691.

Núm. de la finca

Propietario

Partida: El Racholar

1	DARSA.
2	DARSA.
3	Angel Ripoll Pastor.
4	Obras Públicas.
5	Angel Ripoll Pastor.
6	Sociedad de Regantes de la acequia de Chirivella.
7	Francisco y José Blanes Pascual.
8	Francisco y José Blanes Pascual.
9	Francisco Sánchez Antón y Hermanos.
10	FEYCU, S. A.
11	FEYCU, S. A.
12	FEYCU, S. A.
13	Vicente Torner Marqués.
14	Mercedes Carranza Paradinas.
15	Mercedes Carranza Paradinas.
16	Mercedes Carranza Paradinas.
17	Obras Públicas.
18	Francisco Segura Peiró.
19	Carmen Sena Roca.
20	Dolores García Martínez.
21	El Patach.
22	Francisco Sánchez Antón.
23	Obras Públicas.
24	Agustín Mollá Sánchez. Pedro Rubio Villanueva (arrendatario).
25	Sociedad de Seguros Adriática. José March Ruiz (arrendatario).
26	Obras Públicas.
27	Obras Públicas.
28	Manuel Gómez Benloch.
29	Francisco Pellicer Peris.
30	Sociedad de Regantes del Motor del Racholar.
31	Hros. de Pelegrin Pellicer Cubells.
32	José Cubells Salvador.
33	Herederos de Asunción Cubells Salvador.
34	Purificación Sena Salvador.
35	Baltasar Orti Casasús.
36	María Salvador García.
37	Francisca Salvador García.
38	Herederos de Vicente Castillo Crespi de Valldaura. Marqués de Llanera. Pascual Llong Micó (arrendatario).
38/1	Herederos de Vicente Castillo Crespi de Valldaura. Marqués de Llanera. Herederos de Ramón Pascual (a) Cabrero (arrendatario).
38/2	Herederos de Vicente Castillo Crespi de Valldaura. Marqués de Llanera. Herederos de Ramón Pascual (a) Cabrero (arrendatario).
38/3	Herederos de Vicente Castillo Crespi de Valldaura. Marqués de Llanera. Herederos de Ramón Pascual (a) Cabrero (arrendatario).
39	Joaquín Giménez Latorre.
40	Lucio Gómez García.
41	Virgilio Martí.
42	Rafael Ramírez.
43	Lucio Gómez García.
44	Carmen y Vicenta Pellicer Serra.
45	Municipio.
46	Herederos de Miguel Balbastre Sena. Vicente Orti Ferrer (arrendatario).
47	Herederos de María Bonda Prosper.
48	Valero Bartual Tarazona.
49	Manuel Güemer Navarrete.
50	Blas Valvet Gómez.
51	Miguel Prosper Folgado.
52	Desconocido.
53	Francisca Salvador García.
54	Francisco Medina March.
55	María Medina March.
56	José Prosper Folgado.
57	Francisco Casasús García.
58	Rafael Martínez Clemente.
59	Amparo Molina Blasco. Esteban Carrón Fos.